



CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 007 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LUZ MIRYAM FERNANDEZ CARMONA

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Entre los suscritos a saber: el señor **JOHAN SEBASTIAN CAÑÓN SOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.931.833 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de Nombramiento Nro. 00225 del 16 de marzo de 2022 y posesionado mediante Acta Nro. 018 del 16 de marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"Por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"*** (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **LUZ MIRYAM FERNANDEZ CARMONA**, persona natural identificada con la C.C. 41.888.729 de Armenia (Q) quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **3)** Que el Departamento del Quindío, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 002 de 2025** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACCIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO"**. **4)** Que el Departamento del Quindío, de acuerdo con los estudios previos elaborados, estableció un presupuesto oficial se estima en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$69.146.294)**, incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal enunciados en la cláusula DECIMA SEXTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL del presente contrato. **5)** Que el Departamento del Quindío inició el trámite del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 002 DE 2025 y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo; **6)** Que, en el término oportuno antes mencionado, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente contestadas a través del portal único de contratación SECOP II. **7)** Que, por consiguiente, se procedió a la expedición y publicación del anexo del Pliego de condiciones definitivo y del acto administrativo de Apertura del proceso de selección: Resolución 02065 del 20 de marzo de 2025 suscrita



por el Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, ordenando la limitación del proceso a Mipymes colombianas con domicilio en el Departamento del Quindío. 8) Que, en el término dispuesto para la presentación de ofertas en el cronograma del proceso de selección, el cual fue establecido en la plataforma SECOP II, se presentaron cuatro (04) propuestas correspondientes a los proponentes 1.LUZ MIRYAM FERNANDEZ CARMONA, 2.SOLUCIONES & SUMINISTROS AM S.A.S, 3)TECNISOFTWARE S.A.S y 4)INVERSIONES BLUCHER S.A.S. 9) Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015, mediante la Resolución 02066 del 20 de marzo de 2025 suscrita por el Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío, se consolidó y designó el comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los distintos proponentes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como de calificar las ofertas recibidas de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo. 10) Que la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, dentro del término señalado para tal fin, publicó en el SECOP II durante el término de tres (03) días hábiles el acta de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes a fin de que el proponente presentara observaciones al mismo; 11) Que, en el término establecido en el cronograma del presente proceso, los proponentes presentaron subsanaciones requeridas por parte del Comité Evaluador. 12) Que, en la misma oportunidad procesal, los proponentes presentaron algunas observaciones frente al Informe de evaluación preliminar, las cuales no fueron acogidas por el componente técnico del comité evaluador. 13) Que dentro del tiempo fijado en el cronograma del proceso de selección, el día veintitrés (23) de abril de 2025, el Comité Evaluador emitió el Informe definitivo de evaluación y calificación de ofertas, en el cual además recomendó ADJUDICAR EL CONTRATO el contrato del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-002-2025, la oferente LUZ MIRYAM FERNANDEZ CARMONA, persona natural identificada con la C.C. 41.888.729 de Armenia (Q) por un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.147.000) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato dado que se trata de un contrato de monto agotable. 14) Que mediante la resolución 02721 del 23 de abril de 2025, se adjudicó el contrato objeto de la selección abreviada en mención a LUZ MIRYAM FERNANDEZ CARMONA, persona natural identificada con la C.C. 41.888.729 de Armenia (Q) por encontrarse habilitado, haber cumplido con las disposiciones del pliego de condiciones definitivo y obtener el mayor puntaje en los factores de calificación. Por lo tanto, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACCIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO",

SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

1.OBLIGACIONES GENERALES: 1.Presentar informes respectivos durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato para su correspondiente aprobación y posterior pago. 2.Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique). 3.Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1.Entregar los elementos objeto de compra a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia dentro del término y en las condiciones establecidas en el contrato. 2.Cumplir con las condiciones técnicas del proceso exigidas por el Departamento del Quindío. 3.Entregar los bienes solicitados en el sitio determinado por el contratante. 4.Sufragar los gastos de transporte que demande la entrega de los elementos requeridos por la entidad en el lugar que disponga el supervisor y sin costo alguno para el Departamento por concepto de fletes. 5.Entregar los elementos nuevos, de primera calidad y libres de imperfecciones. 6.Reemplazar en el término máximo de ocho (8) días calendario, los elementos objeto de contrato en caso que presenten defectos en su fabricación o cualquier tipo de deterioro. 7.Entregar instalados y en correcto funcionamiento, en el sitio que requiera la entidad, aquellos elementos que por su naturaleza requieran de dicho servicio. 8.Realizar al menos una (1) capacitación presencial sobre el funcionamiento de los elementos tecnológicos, al supervisor o al/los funcionario(s) que este designe para tal efecto. 9.El contratista en caso de haber ofertado "CALIDAD DEL SERVICIO" en virtud al criterio puntuable denominado CAPACITACIONES ADICIONALES SIN COSTO PARA LA ENTIDAD, deberá dar cumplimiento a lo ofrecido.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Efectuar cumplidamente los pagos del contrato, una vez el contratista allegue la respectiva cuenta de cobro con todos los requisitos exigidos, para cubrir el valor del mismo. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado



de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales. **4.** Expedir el certificado de registro presupuestal. **TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.147.000)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato. **3.1) FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegará a suscribir, mediante UN (1) UNICO PAGO, de acuerdo a los elementos real y efectivamente entregados a la entidad y los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **NOTA:** El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración y ejecución del contrato. **CUARTA-LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA- CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** LA CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. La propuesta presentada por la contratista en la plataforma SECOP II hace parte integral del contrato, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **SEXTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA- PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA- GARANTIAS:** La contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y sus definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes: **A. AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes contratados, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía se solicita en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se solicita en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, se solicita en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si La contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, La contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los dos (2) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna. **NOTA 1:** La contratista



deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**NOTA 2:** La contratista se obliga a aportar las garantías a una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia**DECIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA-MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la contratista deberá pagar al Departamento, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que LA CONTRATISTA cause al DEPARTAMENTO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL DEPARTAMENTO puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La contratista renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993, se iniciará la ejecución con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las respectivas garantías. **DÉCIMA CUARTA-CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION:** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá de manera compartida la DIRECTORA OPERATIVA DE ALMACEN CÓDIGO 009 GRADO 04 adscrita a la Secretaría Administrativa o quien haga sus veces, quien será designada mediante oficio, y el DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SISTEMAS DE INFORMACION E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CÓDIGO 009 GRADO 04 adscrito a la Secretaria TICS o quien haga sus veces. La contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si La contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia a la entidad estatal, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Departamento del Quindío. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. . **DECIMA QUINTA- DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMA SEXTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

SECRETARÍA	NUMERO Y FECHA DE CDP	VALOR DEL CDP	VALOR A AFECTAR DEL CDP
ADMINISTRATIVA	1508 del 28/02/2025	\$69.147.788,00	\$57.147.000

DECIMA SEPTIMA- CADUCIDAD: En caso de incumplimiento de la contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA- AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** LA CONTRATISTA actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **DECIMA NOVENA- MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin



que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **VIGESIMA- AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad de la contratista afiliarse y a sus empleados al sistema integral de seguridad social, como lo estipula la ley 789 de 2002-y sus Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA PRIMERA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** La contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la contratista en el desarrollo de este contrato. La contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, La contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor de la contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de la contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignent dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.¹

Proyecto: Mauricio Osorio Londoño-Abogado Contratista

Revisó: Mayra Alejandra Noreña González- Directora Administrativa de Recursos Físicos

Aprobó: Johan Sebastián Cañón Sosa- Secretario Administrativo

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría Jurídica y de Contratación

Armenia Quindío 06 - MAY - 20

El Presente Contrato queda radicado bajo el
Nº 113 Folio 61 del libro Nº 1

Firma: _____

¹ **Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

